Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Secretaría de Justicia
SUBSECRETARIA DE ACCESO A LA JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

LEY Nº 26.589

Mediador: MAYORGA, PABLO TOMÁS
HAB. REGMED MJYDH Nº: 2695
Domicilio: Sarmiento 944 1°. Tel: 4394-8080
(PABLOMAYORGA@MMPD.COM.AR)
Identificación Electrónica Judicial (IEJ): 20085503538

MEPRE
N° 620846
78593788830

ACTA DE MEDIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA

CARÁTULA

REQUIRENTE/S:	CENCOSUD S.A.
REQUERIDO/S:	REGION GAUCHA S.R.L. Y OTROS
OBJETO/S :	OTRO
MONTO RECLAMADO:	Indeterminado/ble
FUERO:	Comercial
ARANCEL:	COMPROBANTE DE PAGO N°: 202101068537
FECHA ART.18 LEY Nº 26.589	25-02-2021

DETALLE DEL OBJETO/ AMPLIACIÓN DEL OBJETO/ OTRO OBJETO (tachar lo que no corresponda): COBRO DESUMAS DE DINERO.-

La información de la presente mediación tiene carácter confidencial. Las partes y los profesionales intervinientes están obligados a resguardarla con los alcances previstos en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley Nº 26.589.

AUDIENCIA

AUDIENCIA Nº: 1 Lugar y Fecha: Ciudad de Buenos Aires, 26-02-2021 Hora Inicio 08:30, Finalización 09:30

RESULTADO Se medió con acuerdo total

TRÁMITE DE MEDIACIÓN	Finaliza
VINCULACIÓN	MEPRE Nro: 424888. Motivo: Reapertura

OBSERVACIONES:

PARTICIPANTES

LARREA, GISELA FERNANDA Presente
Letrado apoderado requirente. LETRADA APODERADA DE CENCOSUD S.A.
Documento (tipo y N°): CPACF T°: 68 F°: 581
Teléfono: Mail: gisela.larrea@gmail.com
Domicilio constituido CABA: TRONADOR 3769

Firma

Escaneado con CamScanner

MEPRE
N° 620846

7859378830

GARAY, JUAN MANUEL		Presente
Letrado requirente.		
Documento (tipo y N°):	CPACF T°: 119 F°: 938	
Teléfono:	Mail:	
Domicilio constituido CABA:	TRONADOR 3769	Firma
BETTAGLIO, MARTIN LEONARDO		Presente
Letrado apoderado requerido. REGION GAUCHA S.R.L.		
Documento (tipo y N°):	CPACF T°: 66 F°: 226	
Teléfono: 4811-1232	Mail: mbettaglio@estudiopardo.com.ar	
Domicilio constituido CABA:	MONTEVIDEO 770 P6	Firma
CALZETTA, SEBASTIAN		Presente
Letrado apoderado requerido. LETRADO APODERADO DE BARDELLI FABIAN ALEJANDRO		
Documento (tipo y N°):	CPACF T°: 109 F°: 759	
Teléfono: 4819-0000	Mail: scalzetta@blc.legal	
Domicilio constituido CABA:	AV SANTA FE 969 P1	Firma

Pablo Tomás MAYORGA
Mediador Provincial Ley 26589
Habilitación M.J. y [illegible]

Firma y Sello del Mediador

CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Escaneado con CamScanner

M
LEY Nº 26.589

Mediador: MAYORGA, PABLO TOMÁS
HAB. REGMED MJYDH Nº: 2695
Domicilio: Sarmiento 944 1°. Tel: 4394-8080
(PABLOMAYORGA@MMPD.COM.AR)
Identificación Electrónica Judicial (IEJ):
20085503538

MEPRE
Nº 620846

ACTA ACUERDO DE MEDIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA

CARÁTULA

REQUIRENTE/S:	CENCOSUD S.A.
REQUERIDO/S:	REGION GAUCHA S.R.L. Y OTROS
OBJETO/S :	OTRO
MONTO RECLAMADO:	Indeterminado/ble
FUERO:	Comercial
ARANCEL:	COMPROBANTE DE PAGO Nº: 202101068537
FECHA ART.18 LEY Nº 26.589	25-02-2021

DETALLE DEL OBJETO/ AMPLIACIÓN DEL OBJETO/ OTRO OBJETO (tachar lo que no corresponda): COBRO DESUMAS DE DINERO.-

La información de la presente mediación tiene carácter confidencial. Las partes y los profesionales intervinientes están obligados a resguardarla con los alcances previstos en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley Nº 26.589.

ACUERDO

Las siguientes cláusulas no han sido ingresadas en bases de datos ni otro soporte desde el sistema MEPRE.

Entre **CENCOSUD S.A, CUIT 30-59036076-3,** con domicilio en la calle **Paraná 3617, Localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Prov. De Buenos Aires,** representada en este acto por sus abogados apoderados los **Dres.Gisela Fernanda Larrea,** DNI 24.623.902, T.68 F.581 CPACF y el Dr. Juan Manuel Garay, DNI12.949.518 T.119 F.938. CPACF, constituyendo domicilio en la calle Tronador 3769 de C.A.B.A, en adelante "CENCOSUD" por una parte;
REGION GAUCHA S.R.L, CUIT 30-70739118-5, con domicilio en la calle **Agustín Álvarez 1360, Dto. 2, Localidad de Vicente López, Partido de Vicente López,** representada en este acto por su abogado apoderado el **Dr. Martín Leonardo Bettaglio,** DNI 20.988.707 , T.66 F.226 del CPACF, constituyendo domicilio en la calle Montevideo 770 Piso 6 de C.A.B.A, en adelante "EL EMPRESARIO" por otra parte;
BARDELLI FABIAN ALEJANDRO, DNI 16280659, con domicilio en Av. Pedro Goyena 202, Piso 11, CABA, representado en este acto por su abogado apoderado el **Dr. Sebastián Calzetta,** T.109 F.759 del CPACF, constituyendo domicilio en Av. Santa Fe 969, Piso 1º, C.A.B.A. , por otra parte; y considerando:
1.Que con fecha 26/7/2013, CENCOSUD y EL EMPRESARIO suscribieron un Contrato de Concesión (llamados actualmente Contratos de Shopping Center), que tenía por objeto el derecho

Ley 26.589

Escaneado con CamScanner

no exclusivo para comercializar **"Parrilla, empanadas, carnes rojas, carnes blancas, ensaladas, verduras, guarniciones, postres, bebidas y cafetería"** bajo la denominación comercial **"ABERDEEN ANGUS"**, en el local asignado **N°3223** del Centro Comercial **UNICENTER SHOPPING**, situado en la calle Paraná 3745, Localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, cuyo plazo de vigencia era desde **el 1° de Julio de 2013 al 30 de Junio del 2014.-**

2.CENCOSUD y EL EMPRESARIO continuaron suscribiendo prórrogas del Contrato mencionado ut supra, de sus anexos y de sus sucesivos complementos, cuyas vigencias se establecieron entre el 30/6/2014 al 31/10/2014, entre el 31/10/2014 y 30/6/2017 y entre el 30/6/2017 y el 31/1/2018.-

3.Que con fecha 31/1/2018 ha operado el vencimiento del contrato mencionado, sus anexos y sucesivos complementos.-

4.El contrato, anexos, sucesivas prórrogas y complementos fueron suscriptos también por codeudores solidarios, liso, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones asumidas por EL EMPRESARIO, conforme los términos y condiciones establecidos en el artículo 14 del Contrato. La última prórroga fue suscripta en tal carácter por los Señores: 1-Santiago Pichon Riviere (DNI 16.225.720), 2-Fabián Alejandro Bardelli (DNI 16.280.659), 3-Alejandro Luis Benedetto Vara (DNI 16.763.066) y 4 Carlos Pilato (DNI 16.990.365).-

5.Que con fecha 9 de marzo de 2018 CENCOSUD envía a EL EMPRESARIO Carta Documento Correo Argentino N° CD864980506 intimando a la restitución en forma inmediata de la tenencia del local mencionado, libre de efectos y ocupantes, cuyo vencimiento había operado el 31/1/2018 y asimismo se lo intimó al pago de las multas correspondientes. Asimismo, CENCOSUD notificó por cartas documento a los codeudores solidarios de la intimación remitida a EL EMPRESARIO.-

6.Que con fechas 29/8/2018 y 24/9/2018 se realizaron las audiencias por la mediación prejudicial obligatoria y la misma se cerró sin acuerdo, la cual tuvo que ser reabierta con fecha 29/8/2019 atento a no haberse podido notificar a los codeudores Sr Pilato y Sr Benedetto Vara, la cual también se cerró sin acuerdo. (Datos Mediación: Mepre N° 424888- Dr. Pablo Tomás Mayorga - Hab. REGMED MJYDH N° 2695, domicilio: Sarmiento 944 Piso 1 de CABA).-

7.Que con fecha 01/02/2019 se inició el correspondiente juicio de desalojo, por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 27 Secretaría N° 54, en los autos caratulados: "CENCOSUD S.A. C/REGION GAUCHA S.R.L S/ SUMARISIMO (EXP.20/2019).-

8.Que con fecha 23/9/2019 se inició el juicio por daños y perjuicios emergentes de la ocupación indebida, por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 27 Secretaría N° 54, en los autos caratulados: "CENCOSUD S.A. C/ REGION GAUCHA S.R.L y OTROS S/ORDINARIO (EXP.25.344/2019)".-

9.Que con fecha 12/11/2019 se inició el expediente caratulado "CENCOSUD S.A. C/ REGION GAUCHA S.R.L y OTROS S/ MEDIDA PRECAUTORIA (EXP.29.882/2019)", por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 27 Secretaría N° 54, mediante el cual CENCOSUD solicitó el embargo preventivo de las cuentas bancarias y la inhibición general de bienes de EL EMPRESARIO y codeudores solidarios mencionados en el punto 4 del presente..-

Escaneado con CamScanner

10.Que con fecha 31 de marzo de 2020, EL EMPRESARIO hizo entrega a CENCOSUD del local asignado referido en el contrato mencionado en el Punto 1 del presente.-

11.Que en el expediente caratulado "CENCOSUD S.A. C/REGION GAUCHA S.R.L y OTROS S/MEDIDA PRECAUTORIA (EXP.29.882/2019)" se trabó embargo preventivo sobre las cuentas bancarias de titularidad del Sr. Fabián Alejandro Bardelli en BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. y HSBC BANK ARGENTINA S.A. y se decretó su inhibición general de bienes.-

12.Que con fecha 13 de noviembre de 2020, el Sr. Fabián Alejandro BARDELLI interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio contra el auto de fecha 20 de agosto de 2020 que ordenó la traba de las medidas precautorias. El recurso de reposición fue rechazado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 27 Secretaría N° 54 y la apelación en subsidio fue rechazada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.-

Y que a efectos de zanjar los conflictos derivados de los hechos mencionados, las partes han acordado:

PRIMERA:EL EMPRESARIO, sin reconocer hechos ni derechos y al solo fin conciliatorio, ofrece a CENCOSUD S.A, la suma total de PESOS OCHO MILLONES ($8.000.000) en un solo pago mediante depósito en efectivo o transferencia bancaria.-

SEGUNDA: La suma ofrecida en la cláusula anterior será abonada, sin reconocimiento de hechos ni derechos, por el Sr. Fabián Alejandro BARDELLI por subrogación en los términos de los artículos 914, 916 y concordantes del CCCN, el día 1° de marzo de 2021, mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo en la siguiente cuenta bancaria:

SOCIEDAD:	**Cencosud S.A.**
CUIT:	30-59036076-3
BANCO:	GALICIA
CC Nro.:	77423-7 999-5
CBU:	00709990-20000077423755
CONVENIO:	4726

EL EMPRESARIO y/o el Sr. BARDELLI se obligan a remitir el comprobante de depósito o transferencia bancaria al email: gisela.larrea@gmail.com el mismo día que lo realice, a los fines de que CENCOSUD pueda verificar la correcta acreditación. La falta de acreditación del depósito o transferencia mencionada producirá la mora en cuanto al cumplimiento por parte de EL EMPRESARIO, se considerará el total de la deuda como de plazo vencido, dicha mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa, devengándose a favor de CENCOSUD a partir de ese momento, y hasta la fecha de su efectivo pago, un interés punitorio diario sobre saldo del 0,49% (cuarenta y nueve centésimos por ciento). EL EMPRESARIO declara y reconoce que en caso de incumplimiento CENCOSUD podrá, para el cobro de lo adeudado, accionar por la vía ejecutiva, de conformidad con lo normado el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a cuyo efecto bastará el presente instrumento. Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de ordinarios del Poder Judicial de la Nación con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.-

Escaneado con CamScanner

TERCERA: EL EMPRESARIO se obliga a abonar a la Dra. Gisela Fernanda Larrea, en concepto de honorarios profesionales, la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($600.000). Dicha suma será abonada, sin reconocimiento de hechos ni derechos, por el Sr. Fabián Alejandro BARDELLI por subrogación en los términos de los artículos 914, 916 y concordantes del CCCN, el 1° de marzo de 2021, mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a la siguiente cuenta: Nombre de la cuenta: GiselaFernanda Larrea,DNI 24.623.902,Banco Sucursal: ITAU 036,Caja de ahorro en Pesos: 0024081-301/5,CBU2590036320002408130158. Asimismo, EL EMPRESARIO se obliga a abonar al Dr. Juan Manuel Garay, DNI 12.949.518 en concepto de honorarios profesionales la suma de Pesos Seiscientos Mil ($600.000) monto que deberá depositar en efectivo o por transferencia bancaria a la siguiente cuenta: Caja de ahorro en pesos N°: 400855293252 del Banco de Galicia, con CBU Nro: 0070325130004008552922. Dicha suma será abonada, sin reconocimiento de hechos ni derechos, por el Sr. Fabián Alejandro BARDELLI por subrogación en los términos de los artículos 914, 916 y concordantes del CCCN, el 1° de marzo de 2021. El EMPRESARIO y/o el Sr. BARDELLI se obligan a remitir ambos comprobantes de depósito en efectivo o transferencia el mismo día que lo realice al email: gisela.larrea@gmail.com.-

CUARTA: EL EMPRESARIO se obliga a abonar al mediador, Dr. Mayorga, Pablo Tomás, la suma de **PESOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 86.400) más IVA** en concepto de honorarios profesionales según Decreto 1467/11. Dicha suma será abonada, sin reconocimiento de hechos ni derechos, por el Sr. BARDELLI por subrogación en los términos de los artículos 914, 916 y concordantes del CCCN, el 1° de marzo de 2021 , mediante transferencia o depósito en efectivo a la Caja de ahorro en pesos N° 4121312-1 999-4 del Banco Galicia CBU 0070999030004121312140

EL EMPRESARIO y/o el Sr. BARDELLI se obligan a remitir los comprobantes de depósito o transferencia bancaria al mediador el mismo día que se realicen al email que figura en el acta y a gisela.larrea@gmail.com, a los fines de que pueda verificar la correcta acreditación. Una vez acreditado dicho pago el mediador no podrá reclamar por ningún concepto honorarios ni gastos de ninguna índole a EL EMPRESARIO ni a CENCOSUD ni al Sr. Fabián Alejandro BARDELLI ni a los restantes codemandados en los expedientes mencionados en los puntos 7, 8 y 9 de los "Considerandos" del presente.-

QUINTA: EL EMPRESARIO se obliga a abonar a CENCOSUD la tasa de justicia abonada por ésta última en el expediente mencionado en el punto 8 de los "Considerandos" del presente, por un monto de Pesos Trescientos Setenta y Un Mil Novecientos Veinticinco ($371.925). Dicha suma será abonada, sin reconocimiento de hechos ni derechos, por el Sr. Fabián Alejandro BARDELLI por subrogación en los términos de los artículos 914, 916 y concordante del CCCN, el 1° de marzo de 2021, mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo, en la cuenta de CENCOSUD mencionada en la cláusula SEGUNDA del presente. Asimismo EL EMPRESARIO y/o el Sr. BARDELLI se obligan a remitir los comprobantes de depósito o transferencia bancaria al email: gisela.larrea@gmail.com el mismo día que se realicen, a los fines de que CENCOSUD pueda verificar la correcta acreditación.-

Escaneado con CamScanner

SEXTA: CENCOSUD acepta lo ofrecido por EL EMPRESARIO en las cláusulas precedentes y que los pagos sean realizados por el Sr. BARDILLI por subrogación en los términos de los artículos 914, 916 y concordantes del CCCN.-

SEPTIMA: Una vez acreditado el pago de todos los montos mencionados en la Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA del presente convenio, CENCOSUD y EL EMPRESARIO no tendrán nada más que reclamarse por ningún concepto con relación al contrato mencionado en el Punto 1 de los "Considerandos" del presente acuerdo, a excepción que EL EMPRESARIO mantuviere alguna deuda frente a terceros (empleados de EL EMPRESARIO, municipalidad) y éstos reclamaren a CENCOSUD y/o a excepción de que EL EMPRESARIO no cumpliera con el pago de los costes o costas asumido por éste en el presente convenio y se reclamen a CENCOSUD.-

OCTAVA: Una vez acreditado el pago de los montos mencionados en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA del presente, CENCOSUD y el Sr. Fabián Alejandro Bardelli no tendrán nada más que reclamarse por ningún concepto con relación al contrato mencionado en el punto 1 de los "Considerandos" del presente acuerdo, desistiendo de iniciar cualquier tipo de reclamo judicial y/o administrativo derivado del mismo.-

NOVENA: Una vez acreditado el pago de los montos mencionados en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA del presente, CENCOSUD no tendrá nada más que reclamar a los Sres Pichon Riviere, Benedetto Vara y Pilato, por ningún concepto con relación al contrato mencionado en el punto 1 de los "Considerandos" del presente acuerdo, a excepción que EL EMPRESARIO mantuviere alguna deuda frente a terceros (empleados de EL EMPRESARIO, municipalidad) y éstos reclamaren a CENCOSUD y/o a excepción de que EL EMPRESARIO no cumpliera con el pago de los costes o costas asumido por éste en el presente convenio y se reclamen a CENCOSUD. LAS PARTES presentarán el presente acuerdo en los expedientes "CENCOSUD S.A. C/REGION GAUCHA S.R.L S/ SUMARISIMO (EXP.20/2019), "CENCOSUD S.A. C/ REGION GAUCHA S.R.L y OTROS S/ORDINARIO (EXP.25.344/2019)" y "CENCOSUD S.A. C/REGION GAUCHA S.R.L y OTROS S/MEDIDA PRECAUTORIA (EXP.29.882/2019)", a los fines de informar el mismo a V.S, manifestar la finalización de los mismos por acuerdo de las partes firmantes y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares trabadas, solicitando al juzgado que remita vía DEOX los oficios a las entidades bancarias correspondientes. Una vez que V.S. ordene el levantamiento de las mismas, CENCOSUD remitirá al Juzgado los oficios pertinentes en un plazo de 10 días hábiles para que el juzgado los diligencie electrónicamente.-

DECIMA: Las partes acuerdan que queda a cargo exclusivo de EL EMPRESARIO el pago de los honorarios que se regulen a la perito contadora Verónica Ester Licovetzky sorteada en los autos mencionados en el punto 9 del presente, relativos a la pericia contable realizada. Asimismo, acuerdan que queda a cargo de EL EMPRESARIO los honorarios de todos los letrados que intervinieron y/o interviniesen en carácter de patrocinantes y/o apoderados de los demandados, a excepción de los honorarios del Dr. Sebastián Calzetta que son a cargo del SR. BARDELLI, en los mencionados expedientes en caso de que reclamen el pago de los mismos a CENCOSUD y/o al Sr. BARDELLI, como así el pago de los honorarios de los letrados apoderados y/o patrocinantes

Escaneado con CamScanner

de Región Gaucha SRL que hayan intervenido en los mismos, y todo coste o costa que se reclame.-

DECIMA PRIMERA: La Dra Gisela Fernanda Larrea y el Dr Juan Manuel Garay , no tendrán nada más que reclamar en concepto de honorarios profesionales a EL EMPRESARIO, al Sr. Fabián Alejandro BARDELLI, ni a Alejandro Luis Bendetto Vara, ni a ninguno de los demandados en los autos "CENCOSUD S.A. C/REGION GAUCHA S.R.L S/ SUMARISIMO (EXP.20/2019), "CENCOSUD S.A. C/ REGION GAUCHA S.R.L y OTROS S/ORDINARIO (EXP.25.344/2019)" y "CENCOSUD S.A. C/REGION GAUCHA S.R.L y OTROS S/MEDIDA PRECAUTORIA (EXP.29.882/2019)", una vez acreditados los montos acordados en la cláusula TERCERA y siempre que se haya cumplido lo acordado en la cláusula SEGUNDA, CUARTA Y QUINTA para dar por finalizado sus actuaciones profesionales en los expedientes mencionados ut supra por acuerdo de partes.-

DECIMO SEGUNDA: El presente convenio no implica novación de ningún tipo en los derechos y obligaciones de las partes ya asumidas y CENCOSUD no renuncia de ninguna manera a reclamar a los codeudores solidarios mencionados en el Punto 4 del presente , las obligaciones de los mismos, en caso de incumplimiento del presente convenio por parte de **EL EMPRESARIO**, y en este caso CENCOSUD podrá continuar con los reclamos judiciales mencionados en el punto 7,8 y 9 del presente.-

DECIMO TERCERA: REGION GAUCHA SRL garantiza plena indemnidad a CENCOSUD S.A. por los reclamos y daños y perjuicios que pudiere sufrir en forma directa e indirectamente con motivo de este convenio y de los expedientes mencionados ut supra que debió iniciar de parte de los otros demandados en las causas referidas, tanto del Sr Fabián Alejandro BARDELLI como de los otros codeudores solidarios mencionados.-

PARTICIPANTES

LARREA, GISELA FERNANDA		
Letrado apoderado requirente. LETRADA APODERADA DE CENCOSUD S.A.		
Documento (tipo y N°):	CPACF T°: 68 F°: 581	
Teléfono:	Mail: gisela.larrea@gmail.com	Firma
Domicilio constituido CABA:	TRONADOR 3769	
GARAY, JUAN MANUEL		
Letrado requirente.		
Documento (tipo y N°):	CPACF T°: 119 F°: 938	
Teléfono: 4811-1232	Mail:	Firma
Domicilio constituido CABA:	TRONADOR 3769	
BETTAGLIO, MARTIN LEONARDO		
Letrado apoderado requerido. REGION GAUCHA S.R.L.		
Documento (tipo y N°):	CPACF T°: 66 F°: 226	
Teléfono: 4811-1232	Mail: mbettaglio@estudiopardo.com.ar	Firma
Domicilio constituido CABA:	MONTEVIDEO 770 P6	

Escaneado con CamScanner

MEPRE
N° 620846

7859378830

CALZETTA, SEBASTIAN
Letrado apoderado requerido. LETRADO APODERADO DE BARDELLI FABIAN ALEJANDRO
Documento (tipo y N°):
CPACF T°: 109 F°: 759
Teléfono: 4819-0000
Mail: scalzetta@blc.legal
Domicilio constituido CABA: AV SANTA FE 969 P1

Firma

Pablo Tomás MAYORGA
Pablo Tomás MAYORGA - Ley 26589
Mediador
Matrícula M.J. y D.H. (Nº) N° 2695/1997

Firma y Sello del Mediador

CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

LEY N° 26.589

Signature Not Verified
Digitally signed by GISELA FERNANDA LARREA
Date: 2021.03.03 13:34:25 ART

Escaneado con CamScanner